

# Legislación

**RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de "Alimentos Compuestos para Animales"**

*(B.O. del Estado nº 78, del 1-4-1994)*

*La Resolución en cuestión se refiere al Acta firmada en 3 de marzo pasado en la que se acuerda la nueva tabla salarial que sustituye a la del Convenio de 1993 y que entrará en vigor, con efectos retroactivos, el 1 de enero de este año.*

**ORDEN de 30 de marzo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 23 de marzo de 1988, por la que se dictan normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales**

*(B.O. del Estado nº 87, del 12-4-1994)*

*Publicada la última actualización de la citada Orden del MAPA, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales, en 24-2-*

*1993 -ver el número de "Selecciones Avícolas" de mayo de 1993-, ahora una nueva rectificación nos la actualiza.*

*En el caso actual la actualización se refiere exclusivamente a la autorización de uso para los enzimas y los microorganismos -probióticos-, dándose normas concretas sobre ambos grupos de aditivos, en función de lo legislado sobre el tema por el Consejo de la Unión Europea en diciembre pasado.*

**ORDEN de 30 de marzo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales**

*(B.O. del Estado nº 87, del 12-4-1994)*

*La modificación ahora aprobada de la Orden citada de 1988 solo se refiere, en lo que respecta a la avicultura, a la sustitución del texto concerniente a los productos análogos de los aminoácidos - el hidróxido análogo de la metionina o MHA y su sal cálcica - por otro nuevo.*

Como siempre, quienes se interesen por disponer del texto íntegro de alguna de estas disposiciones pueden solicitarla a esta revista.

## EFFECTO DEL MIRAJE DE LOS HUEVOS DE REPRODUCTORAS PESADAS SOBRE LA INCUBABILIDAD

M. Leonor H. Reis y  
M. Chaveiro Soares

(J. Appl. Poultry Res., 2: 142-146)

Pese a que el miraje de los huevos de incubar es una práctica tradicional que se realiza alrededor de los 18 o 19 días, retirando en este momento los "claros" – comprendiendo en éstos a los infértiles y a los embriones muertos precozmente –, hoy en día, imperativos de mano de obra hacen que algunos la hayan desechado. Sobre el tema solo conocemos un trabajo de Coleman recomendando el miraje ya que como los huevos "claros" no producen calor, pueden crear variaciones de temperatura dentro de la nacedora.

Debido a esta falta de información, hemos llevado a cabo una experiencia con el fin de comparar los efectos de llevar a cabo o no el miraje. La prueba se llevó a cabo sobre los huevos producidos por una manada de reproductores pesados Cobb 500 a 33, 38, 43, 48, 53, 58 y 63 semanas de edad. En cada uno de estos momentos se utilizaron 76.800 huevos, procedentes de la puesta de 4 días consecutivos, durante cuyo tiempo se guardaron en idénticas condiciones, a 18 °C y el 75 % de humedad relativa. Luego se colocaron en dos incubadoras Petersime idénticas, reparándose entre las mismas bandejas e incubándose en igualdad de condiciones.

Los tratamientos ensayados fueron dos, consistiendo en someter a la mitad de los huevos al miraje o no a los 18 días de incubación. En el primer grupo se retiraron los "claros" inmediatamente después y transfiriendo entonces

los restantes a igual número de bandejas de la nacedora. La retirada de los pollitos nacidos de ésta se realizó a 21 días + 12 horas, observándose entonces su calidad y analizándose las causas de la mortalidad embrionaria.

### Resultados

Los resultados obtenidos con las dos incubadoras fueron idénticos, en tanto que los correspondientes a los tratamientos ensayados se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 1. Efecto del miraje o no de los huevos sobre la incubabilidad y la calidad de los pollitos. Media de 7 incubaciones (\*)

Tipo de huevos	Incubabilidad, %		Pollitos triados, %	
	sobre la carga	sobre los fértiles	sobre huevos cargados	sobre los transferidos
Sin miraje	84,07	95,89	0,97 a	1,17
Con miraje	84,53	95,65	0,84 b	1,04

(\*) Las cifras de la misma columna seguidas de una letra distinta son significativamente diferentes ( $P \leq 0,05$ )

## EFFECTO DE LAS BAJAS CONCENTRACIONES DE "GIZEROSINA" EN RACIONES PARA BROILERS

M. Sugahara y col.

(Japanese Poultry Sci., 30: 389-395, 1993)

La "Gizerosina" (1) es una sustancia tóxica que se encuentra en las harinas de pescado y que se asocia al vómito negro en los broilers. En las harinas de pescado se aisló una sustancia, concretamente el ácido 2-amino-9-(4-imidazol)-azanonanoico, que fue identificado como el agente causante de este proceso en los broilers. La concentración mínima de esta sustancia que provocaba mortalidad en los broilers a las 4 semanas fue de 0,8 ppm, y de 2 ppm en una semana. En ambas experiencias la mortalidad fue del 10% –Sugahara y col. 1988.

El objetivo de esta experiencia ha sido la de establecer la concentración permisible de "Gizerosina" en las dietas para pollos.

Se utilizaron 320 pollos de 4 días de edad que fueron divididos en 4 tratamientos, con 8 réplicas cada uno, suministrándoseles dietas comerciales con 0-0,4-0,5 y 0,6 ppm de Gizerosina. Se pesaron los pollos cada día a la misma hora y se determinó el consumo de alimento. Los fallecidos eran necropsiados y al final de la prueba –a los 28 días– se sacrificaron y se necropsiaron, evaluándose el grado de erosión de la molleja.

### Resultados

Los resultados no fueron significativos en ninguno de los grupos para la ganancia de peso y la conversión.

Tabla 1. Distribución del índice de lesiones en la molleja, nº de pollos.

Nivel de "gizerosina"	Índice de lesiones			Total índice- (*)
	-	+	++	
0 ppm	71	9	0	9
0,4	63	17	0	17
0,5	65	12	3	18
0,6	58	20	2	24

(\*) Se obtiene sumando el valor de la columna + más el doble de la columna ++.

(1) N. de la R.: La "Gizerosina" también es denominada "Mollerosina".

Se produjeron dos muertes en la dieta con 0,8 ppm y ninguna en la de 0,6 ppm, siendo el crecimiento de estos

Como puede verse, el hecho de someter a los huevos a un miraje a los 18 días de incubación no afectó a la incubabilidad, tanto midiendo ésta sobre la totalidad de los cargados como sobre los fértiles. De igual forma, en ninguna de las 7 incubaciones realizadas en distintos momentos de la vida de los reproductores se observó efecto alguno de estos tratamientos sobre la incubabilidad.

En cambio, el efectuar el miraje tuvo un efecto significativo sobre el porcentaje de pollitos viables, que aumentó a consecuencia de reducirse los triados el nacer. Esto se había observado ya en la última incubación, repitiéndose en la media de las 7, discutiéndose las causas de este fenómeno.

pollos casi idéntico del que tuvieron los alimentados con la dieta basal.

La "Gizerosina" provoca un aumento en la secreción de jugo gástrico. Aunque no significativos, los crecimientos de los pollos que recibieron 0,4 y 0,5 ppm fueron mayores en 40,3 y 26,1 g respectivamente.

El grado de lesiones en la molleja fue en aumento al subir la concentración de "Gizerosina" en la dieta.

A la vista de los resultados, se hace imposible estimar la concentración permisible de "Gizerosina" que no provoque lesiones. Sin embargo, parece ser que la sensibilidad fisiológica de los pollos a la "Gizerosina" se encontraría entre 0,6-0,8 ppm. Un nivel menor del tóxico -de 0,4 a 0,5ppm- parece que puede aumentar el crecimiento de los pollos.

**Mediante las dos adjuntas tarjetas postales puede usted obtener:**

a) Su propia suscripción a **SELECCIONES AVICOLAS** o la de un amigo o conocido suyo, asegurándose así la recepción de esta publicación por la cantidad de 3.910 Ptas anuales, incluido IVA.

b) La publicación de un anuncio de 1/16 de página en la sección "GUIA COMERCIAL" que le brindará la oportunidad de agilizar sus compras o ventas con otros avicultores. Este anuncio se tarifa sólo por 6.210 Ptas inserción (incluido IVA).

(Por favor, escriba con letra clara o a máquina)

**BOLETIN DE PUBLICIDAD**

D. .... (NIF = ..... )  
 con domicilio en calle/plaza ..... nº ..... piso .....  
 de ..... provincia de .....  
 desea se publique en la sección GUIA COMERCIAL de SELECCIONES y por el importe de 6.210 Ptas por inserción (incluido IVA), el siguiente anuncio:

(Redacte aquí su anuncio con un máximo de 30 palabras)

Este anuncio debe publicarse en los meses de (1) .....  
 El importe de las ..... inserciones, que asciende a ..... Ptas lo envía anticipadamente por (2) .....

..... a ..... de ..... de 19 .....

Firma

- (1) Los anuncios deben recibirse un mes antes de su publicación.  
 (2) Forma de pago: Giro postal, telegráfico o talón bancario



**BOLETIN DE SUSCRIPCION**

D. ....  
 Calle .....  
 Población ..... D.P. ....  
 Provincia .....

desea suscribirse a SELECCIONES AVICOLAS por un año, cuyo importe de 3.910 Ptas, incluido IVA (1)

- envía por .....  
 pagará contra reembolso (2).

..... a ..... de ..... de 19 .....

Firma

- (1) Para el extranjero ver precios en primera página.  
 (2) En los envíos a reembolso se cargan 300 pesetas de gastos.

**SELECCIONES AVICOLAS**

BOLETIN DE PUBLICIDAD

**SELECCIONES AVICOLAS**

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Envíe estas tarjetas SIN SELLO. Basta echarlas al buzón sin más trámite

RESPUESTA COMERCIAL  
F.D. Autorización núm. 515  
(B. O. de Correos 1856 de 3-1-66)



TARJETA POSTAL

A  
FRANQUEAR  
EN DESTINO

**Real Escuela de Avicultura**

Apartado núm. 1 F. D.

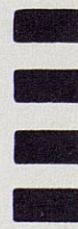
**08350 ARENYS DE MAR (Barcelona)**

Envíe esta tarjeta SIN FRANQUEAR. Basta echarla al buzón sin más trámites.



**SELECCIONES  
AVIGOLAS**  
BOLETIN DE PUBLICIDAD

RESPUESTA COMERCIAL  
F.D. Autorización núm. 515  
(B. O. de Correos 1856 de 3-1-66)



TARJETA POSTAL

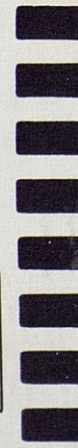
A  
FRANQUEAR  
EN DESTINO

**Real Escuela de Avicultura**

Apartado núm. 1 F. D.

**08350 ARENYS DE MAR (Barcelona)**

Envíe esta tarjeta SIN FRANQUEAR. Basta echarla al buzón sin más trámites.



**SELECCIONES  
AVIGOLAS**  
BOLETIN DE SUSCRIPCION